

Madrid, 15 de mayo de 2020.

NO EXPEDICIÓN FORMULARIOS A1

REGLAMENTO CE 883/2004.

Queridos compañer@s,

Os informamos del imprevisto surgido con relación a la expedición de los formularios A1, que debían ser remitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social española a los empleadores para su entrega a los trabajadores, a efectos de certificar la permanencia en el régimen de seguridad social española de todos aquellos afectados por el primer plazo de finalización del periodo transitorio del Reglamento CE 883/2004.

Como ya sabíamos todos, la fecha de finalización del periodo transitorio de diez años establecido en el apartado 8 del artículo 87 del Reglamento 883/2004 varía en función de los países (UE, EEE ó Suiza). Son 3 fechas distintas:

- **Ámbito UE:** El periodo transitorio finaliza el **30 de abril de 2020**.
- **Ámbito EEE:** El periodo transitorio finaliza el **31 de mayo de 2022**.
- **Suiza:** El periodo transitorio finaliza el **31 de marzo de 2022**.

(Las tres fechas distintas vienen dadas por la fecha de entrada en vigor del Reglamento mismo, que fue en 1 de mayo 2010 (UE), 1 de junio 2012 (EEE) y 1 de abril 2012 (SUIZA).

Por Resolución de la Subdirección General de Relaciones Internacionales Sociolabórales del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de fecha 26 de febrero 2020, la conservación del alta en el régimen de Seguridad Social española reposaría en uno de los dos artículos siguientes del Reglamento CE 883/2004: Art. 11.3.b ó Art. 16. El criterio para quedar amparado por uno u otro artículo dependía de la existencia o no de un Acuerdo de Excepción firmado con las autoridades competentes del estado en el que se desempeña la actividad:

- **artículo 16 Reglamento CE nº 883/2004:** Para trabajadores en países CON acuerdo de excepción.
- **artículo 11.3.b) Reglamento CE nº 883/2004** Para trabajadores en países SIN acuerdo de Excepción. (con lo que entra en aplicación la Resolución conjunta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Función Pública de 25 de abril de 2019 de asimilación del personal laboral a la condición de funcionario público a los solos efectos del Reglamento...)

Como recordaréis, **UGT-EXTERIOR** fue el único sindicato que se opuso tajantemente y desde el principio a esta dualidad porque generaba a nuestro juicio una disparidad innecesaria en el anclaje jurídico de la permanencia en el régimen de seguridad social española del trabajador afectado. De ahí nuestra oposición férrea a la obsesión de la Administración, de firmar Acuerdos de Excepción, en vez de amparar a todo el colectivo en una resolución de asimilación del personal laboral al personal funcionario.

Al final, Seguridad Social mantuvo su empeñamiento, consiguiendo firmar solo 8 Acuerdos de Excepción, a saber: Italia, Austria, Irlanda, Grecia, Polonia, Portugal, Rumanía y Bulgaria, generando una indeseable e innecesaria dualidad en el colectivo afectado, todo ello ante la vergonzosa impasividad de Función Pública.

No vamos a volver a comentar los sucesivos titubeos de la Administración respecto al procedimiento a seguir: En 2 meses emitieron 2 comunicados, opuestos, obligando en el primero a que los trabajadores manifestaran su voluntad, y el segundo adoptando, una vez más, la exigencia de **UGT-EXTERIOR**: Todo debía hacerse de oficio.

¿Cuál ha sido pues el imprevisto surgido? Pues, por enésima vez, nuestra Administración Pública ha vuelto a dejar claro su esterofobia, al decidir no emitir los formularios A1 a los empleados públicos que no son de nacionalidad española, considerando - sin fundamento alguno-, que la permanencia en la S. Social española es posible sólo para nacionales españoles, aplicando una inadmisibile discriminación por nacionalidad, no prevista, prescindiendo de que los afectados SON IGUALMENTE BENEFICIARIOS DE LA S.SOCIAL ESPAÑOLA, independientemente de sus nacionalidades.

UGT-EXTERIOR ya ha remitido la correspondiente reclamación urgente a la Administración y el Ministerio de AA. Exteriores ya nos ha comunicado informalmente estar a la espera de que la TGSS emita los certificados no emitidos inicialmente.

A pesar de ello, y mientras los trabajadores no reciban el certificado A1 de permanencia en la S. Social española, **sugerimos que cada afectado presente en su centro de trabajo un escrito registrado, reclamando por la no emisión del certificado en cuestión.**

Adjuntamos modelo y quedamos a la espera de recibir copia de vuestras reclamaciones con el fin de hacer el seguimiento oportuno.

Esperamos vuestras comunicaciones y seguiremos informando.

¡Saludos Ugetistas!

DON/DOÑA _____

Titular de DNI/NIF/NIE _____, emplead@ públic@ de la Administración Española en el Exterior, que presta servicio en:

(Centro de trabajo) _____
(Ciudad) _____
(País) _____

EXPONE:

- Que a fecha 15 de mayo 2020 su empleador no le ha hecho entrega del formulario A1 que debía haberle sido expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con efectos 1 de mayo 2020;
- Que a los empleados públicos del mismo empleador, afectados por la finalización del periodo transitorio previsto en el apdo. 8 del art. 87 del reglamento CE 883/2004, sí se les ha hecho entrega del precitado formulario cuando se ha tratado de trabajadores de nacionalidad española,

Por ello,

SOLICITA AL EMPLEADOR:

QUE LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA CON EL FIN DE QUE SE LE EXPIDA Y HAGA ENTREGA DEL FORMULARIO A1 AL QUE TIENE DERECHO, AL AMPARO DE LO PREVISTO POR LOS ART. 11.3.B) Ó 16 DEL REGLAMENTO CE 883/2004, EN SU CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR, BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOL.

En, _____, el día 15 de mayo de 2020

Firmado:

Presentar en doble copia en el Registro General de Entrada del propio centro de trabajo y remitir copia del mismo a: ugt.exterior@fespugt.eu